



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO RUIZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS	SAMUEL ISIDRO URIBE MORENO
RADICADO	05001 40 03 025 2020 00125 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Subsanadas las exigencias del Despacho, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **RUBEN DARÍO RUIZ ÁLVAREZ** y en contra de **SAMUEL ISIDRO URIBE MORENO** por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **quince millones de pesos (\$15.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. 002 obrante a folio 8, suscrita el 10 de agosto de 2015.
- b.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 10 de agosto de 2015 hasta el 10 de agosto de 2019, liquidados mes a mes de conformidad con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 884 del C. de Comercio)
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el **11 de agosto de 2019** hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- d.** Por la suma de **dos millones de pesos (\$2.000.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio No. 001 obrante a folio 9, suscrita el 15 de septiembre de 2015.

- e.** Por los **intereses de plazo** sobre el capital indicado en el literal d., causados desde el 15 de septiembre de 2015 hasta el 15 de septiembre de 2019, liquidados mes a mes de conformidad con el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículo 884 del C. de Comercio)
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal d., causados desde el **16 de septiembre de 2019** hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmeles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados en el formato de notificación, la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que se surta la notificación por ese medio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar los intereses de la parte demandante **RUBEN DARÍO RUIZ ÁLVAREZ**, al abogado José David Causil Tabares identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.670.743 y portador de la T. P. 321.802 expedida por el C. S. de la J., en los términos de la sustitución de poder a él conferida. (Artículo 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SAG

<p>JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica el presente auto por estado N° <u>002</u> Fijado hoy 14 de enero de 2021 a las 08:00 am</p> <p> MARÍA LUCELLY RODRÍGUEZ BERRÍO Secretaria</p>
--